

Sentencia
Sra. Angulo

Rol 696

Arica, once de Febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS:

A fojas 13, **Solange González Moraga**, empresaria, Cédula Nacional de Identidad N° 15.028.293-4, con domicilio en Recinto Aguas del Altiplano, casa 2, kilómetro 3 ½ del Valle de Azapa, interpone denuncia infraccional en contra de **Tur Bus Cargo**, representada por Juan Lean Vega, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Brasil N° 121, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 10 de Marzo de 2015, en las oficinas de Tur Bus Cargo en la comuna de Copiapo envió unos muebles que había recibido como regalo de Navidad con destino a la ciudad de Arica, que tenía como contenido dos maquinas industriales, una aspiradora industrial y una maquina de lavado de tapiz y alfombra industrial, un closet y un modular desarmado, que aún estaba embalado en las cajas de las tiendas correspondientes, sumando un total de cuatro bultos, cuyo valor declarado fue la suma de \$99.990 y cuyo valor del flete que se le cobró fue la suma de \$45.533 pesos.

El 14 de Marzo de 2015, llegó la encomienda a la ciudad de Arica, sin embargo el closet estaba roto (abierta la caja sin contener los tornillos, manillas y dos puertas), sin llegar el mueble modular, dejando constancia de lo sucedido en las oficinas de la denunciada, además personal de la empresa tomó fotografías.

Ha concurrido en cinco oportunidades a las oficinas de la denunciada sin darle solución al problema.

Con fecha 27 de Marzo de 2015, concurrió a las oficinas de SERNAC para hacer su reclamo formal contra la empresa Tur Bus Cargo, dándose inicio al proceso de mediación donde el denunciado manifiesta ofrecer al cliente la cantidad de \$24.998, valor proporcional al declarado en orden de flete.

En virtud de lo anterior, ruega al Tribunal tener por interpuesta la denuncia infraccional por las eventuales infracciones a los artículos 3 letra d) y e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En el mismo acto a fojas 17, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Tur Bus Cargo, representado legalmente por Juan Lean Vega, ya individualizado, por la suma total de \$760.513, desglosados de la siguiente forma: 1) Daño emergente por la suma de \$260.513; 2) Daño Moral por la suma de \$500.000.- Total \$760.513, más intereses y reajustes y las costas de la causa.

A fojas 20 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 14 de Junio de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 21, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado *por cédula* ambas acciones y sus proveídos, entregándole copia integra de lo notificado a la secretaria Asunción Morales Salvo, quién no firmo.

A fojas 25, se hace parte en autos el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica Parinacota.

A fojas 31, Asume la representación Judicial de Tur Bus Cargo el Abogado Juan Antonio Barraza Barrella.

A fojas 38, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante infraccional y demandante civil, Sernac XV Región y la demandada Tur Bus Cargo Limitada.

La parte querellante infraccional y demandante civil ratifica ambas acciones, de igual modo Sernac XV Región ratifica ambas acciones.

La parte denunciada infraccional y demandada civil contesta por escrito a fojas 33, señalando que la denunciante contrató los servicios de su representada para transportar cuatro bultos dentro de los cuales iban maquinas industriales que revela que ello no se trataría de bienes destinados al consumo sino que por el contrario se trataría de bienes destinados para fines comerciales, motivo por el cual no tendría aplicación las normas de la Ley N° 19.496. En subsidio, la parte denunciante en virtud de lo señalado en el artículo 1.698 del Código Civil, deberá probar lo expuesto en su demanda, todo con costas. Con los mismos fundamentos solicita el rechazo de la acción civil de indemnización de perjuicios en contra de la Empresa Tur Bus Limitada, con costas.

A fojas 39, el Tribunal llama a las partes a conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

1) Efectividad de los hechos denunciados; 2) Monto y Naturaleza de los daños.

La parte querellante infraccional y demandante civil, y la querellada y demandada civil, no rinden prueba testimonial.

La parte querellante infraccional y demandante civil, acompaña como prueba documental dos cotizaciones que rolan a fojas 36 y 37 de autos, documentos que el Tribunal los tubo por acompañado, con citación, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 40, la parte querellada y demandada civil objeta los documentos acompañados en la audiencia de contestación y prueba por falsedad y falta de integridad, toda vez que de su sola lectura se desprende que son documentos que no se relacionan con el presente juicio, además de ser fotocopias simples que no

contienen fecha ni timbre de quién las emite, además de emanar de un tercero y no ser ratificados en juicio. El Tribunal confiere traslado del incidente interpuesto.

A fojas 42, las partes acompañan un avenimiento logrado entre ellas, que el Tribunal lo tuvo por aprobado, ordenando seguir en lo infraccional.

A fojas 50, las partes dan cuenta del pago total de la deuda acordado en el avenimiento de fojas 42, que el Tribunal tuvo presente para todos los efectos legales.

A fojas 54, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO

Primero: Que las partes no rindieron prueba testimonial ni documental en la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal, como asimismo, lograron un avenimiento aprobado por el Tribunal acompañado a fojas 42, de autos, dándose cuenta del pago total de la indemnización acordada, a fojas 50.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el considerando anterior y lo señalado en el artículo 1.698 del Código Civil, que expresamente señala que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas, el Tribunal deberá rechazar la acción infraccional deducida en autos en contra de la empresa Tur Bus Cargo Limitada.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local y apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO

1.-SE RECHAZA la querrela infraccional interpuesta a fojas 13, de autos, en contra de la Empresa Tur Bus Cargo Limitada por no haber sido acreditado los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente.

2.- Que el Tribunal no se pronuncia sobre la acción civil de indemnización de perjuicios en virtud del avenimiento y pago que se da cuenta a fojas 42 y 50, de autos.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



